



Assessoria Botey, S.L.P.

**Información sobre el cese de
actividad de Trabajadores
Autónomos**

Assessoria Botey, S.L.P.

CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

¿Qué es?

Se trata de un sistema específico de protección para los trabajadores autónomos que han cesado totalmente en su actividad económica o profesional, con carácter temporal o definitivo.

¿Por qué?

Para regular los derechos individuales y colectivos del trabajador autónomo o por cuenta propia garantizando la asistencia y las prestaciones sociales ante situaciones de necesidad.

¿A quién protege?

- Trabajadores autónomos (incluidos los trabajadores autónomos económicamente dependientes).
- Trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Trabajadores del Régimen Especial del Mar.
- Socios de cooperativas de trabajo asociado.
- Autónomos que ejercen la actividad profesional conjuntamente con otros en régimen societario o en cualquier otra forma admitida en derecho.

Se entiende que el cese de actividad es de forma involuntaria; pudiendo y queriendo ejercer una actividad, hubiera cesado en ésta.

¿Qué prestaciones incluye?

- Prestación económica
- Abono de la cotización
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

¿Cuánto cuesta?

- 2,2% de la base reguladora elegida por el trabajador
- Porcentaje correspondiente a la cotización por contingencias profesionales.
- Reducción del 0,5% de la cotización por contingencias comunes.
- Cotización mínima de 12 meses consecutivos.

Assessoria Botey, S.L.P.



Protección (meses)		
Período de cotización	hasta 60 años	mayores de 60 años
de 12 a 17 meses	2	2
de 18 a 23 meses	3	4
de 24 a 29 meses	4	6
de 30 a 35 meses	5	8
de 36 a 42 meses	6	10
de 43 a 47 meses	8	12
de 48 meses en adelante	12	12

¿Cuánto cobra el trabajador autónomo?

El 70% del promedio de las bases reguladoras de los 12 meses anteriores y continuos de cotización durante todo el periodo de cobertura.

Assessoria Botey, S.L.P.

¿Quién puede acceder a la prestación?

El autónomo afiliado y en situación de alta al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, que cotizando por contingencias profesionales:

- Tenga cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad (12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese).
- Se encuentre en situación legal de cese de actividad
- Haya cumplido con las obligaciones de la legislación laboral si tiene trabajadores a su cargo.
- No tenga la edad de jubilación
- Esté al corriente de pago en las cotizaciones.

¿Qué obligaciones tiene el trabajador autónomo?

- Solicitar a la mutua la cobertura.
- Cotizar
- Proporcionar la documentación e información para la gestión.
- No estar trabajando por cuenta propia o ajena.
- Comparecer al requerimiento del órgano gestor.
- Estar a disposición del Servicio Público de Empleo para realizar la formación a la que sea convocado.
- Participar en las acciones que determine la mutua o el Servicio Público de Empleo.
- Solicitar la baja en la prestación cuando se dejen de reunir los requisitos necesarios.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

¿Qué incompatibilidades hay para acceder a la prestación?

- Trabajar por cuenta propia
- Trabajar por cuenta ajena
- Obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social.

¿Qué no es una situación legal de cese de actividad?

- El cese o interrupción voluntaria.
- El Trade que vuelva a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año.

Assessoria Botey, S.L.P.

¿Quién gestiona ésta prestación?

Las mutuas, ya que la protección deriva de la cobertura ineludible de las contingencias profesionales, son las que gestionarán las funciones y servicios derivados de la prestación:

- Reconocimiento
- Suspensión
- Extinción
- Reanudación
- Pago

La formación y orientación profesional se atribuye a los servicios públicos de empleo autonómicos.

La protección se financiará exclusivamente con cargo a la cotización por la contingencia.

La gestión se llevará de forma separada de la de contingencias profesionales siendo fundamental el equilibrio financiero del sistema contributivo. Anualmente se fijará la cuota a aplicar.

Los excedentes constituirán las reservas reglamentarias.

¿Cuándo se suspende o se extingue el derecho?

Causa	suspendido	extinguido
Agotamiento plazo		X
Incapacidad temporal (1)	X	
Maternidad o paternidad	X	
Sanción		
Leve o grave	X	
Muy grave		X
Condena con privación de libertad	X	
Trabajar por cuenta propia o ajena		
Menos de 12 meses	X	
Más de 12 meses		X
Jubilación o incapacidad permanente		X
Alcanzar la edad de jubilación		X
Traslado de residencia al extranjero		X
Renuncia voluntaria		X
Muerte		X

La suspensión conlleva la interrupción tanto del abono de la prestación económica como de la cotización.

(1) La Incapacidad Temporal se asimila a suspensión a efectos de análisis, aunque no es una causa de suspensión. Durante el periodo de incapacidad temporal la mutua seguirá cotizando por el trabajador.

Assessoria Botey, S.L.P.

¿Qué plazos hay?

- Se cotiza durante un año para tener derecho a 2 meses de prestación económica, con un escalado hasta 1 año como prestación máxima.
- Desde el 6 de noviembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 se puede optar por acogerse a la cobertura de contingencias profesionales, y por tanto, a la cobertura por cese de actividades.
- Si no se opta antes del 30 de junio de 2011, no se podrá acceder a la prestación hasta el año 2013 (previsiblemente).

Lo que hay que recordar...

- Cubre 3 ámbitos distintos:
 - La propia prestación económica durante el cese de actividad.
 - El abono en la cotización por contingencias comunes
 - Medidas de formación para la actividad emprendedora.
- Se obtiene una reducción del 0,5% en la prima de cotización por contingencias comunes.
- Si no se opta antes del 30 de junio de 2011 no se podrá acceder a la prestación hasta el año 2013, en principio.

Assessoria Botey, S.L.P.